

¿Es el Contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación un contrato formativo (en prácticas)?

Desde la Federación de Jóvenes Investigadores dirigimos esta pregunta a los Ministerios de Ciencia e Innovación, de Trabajo y Economía Social y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para que nos puedan dar una respuesta clara y consensuada entre todas las administraciones relevantes, dadas las ambigüedades siguientes:

Por una parte entendemos que de ninguna manera se debe considerar una acción formativa la que llevan a cabo las personas contratadas por esta modalidad. Efectivamente, por los propios requisitos del artículo 22 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) que rige este contrato, se trata en todo caso de personas que ya han obtenido el mayor grado académico posible dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Además, las personas contratadas por el Contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (CASECTI) son a menudo beneficiarias de programas de ayudas a la contratación como por ejemplo el programa “Ramón y Cajal” cuya descripción es la siguiente: *“Estas ayudas tienen como finalidad promover la **incorporación de personal investigador, español o extranjero, con una trayectoria destacada**, en centros de I+D españoles, con el fin de que adquieran las competencias y capacidades que les permitan obtener un puesto de carácter estable en un organismo de investigación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación.”* Incorporar a personal con una trayectoria destacada es radicalmente distinto de *“la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena [...] o el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica profesional adecuada a los correspondientes niveles de estudios”*, que es el objeto del contrato formativo según el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Las personas que trabajamos en el SECTI y conocemos la situación del personal contratado por el artículo 22 de la LCTI sabemos que su labor no es ni mucho menos formativa. De hecho, es frecuente que los/as contratados/as por el CASECTI sean Investigadores/as Principales de proyectos competitivos y grupos enteros de investigación, así como directores/as de tesis doctorales. Por lo tanto defendemos que **el CASECTI no puede ser un contrato formativo o “en prácticas”**. En ese sentido, desde el Ministerio de Ciencia siempre se nos ha afirmado que supone un tipo de contrato distinto al contrato en prácticas.

Sin embargo, existen distintos motivos para pensar que el CASECTI sí es, a día de hoy, un contrato formativo o en prácticas:

- 1) La actual LCTI estipula en el artículo 22.1.f que *“En lo no previsto en este artículo, será de aplicación el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores”*. Siendo el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores relativo al *“Contrato Formativo”*, esto puede interpretarse como que el CASECTI es una modalidad de contrato formativo.
- 2) El código administrativo del CASECTI es 420. Según la información más reciente de marzo de 2022 de la Seguridad Social a la que hemos podido tener acceso, este código corresponde exclusivamente a *“DURACIÓN DETERMINADA TIEMPO COMPLETO – PRÁCTICAS”*. No vemos ninguna mención en dicho documento al CASECTI, ni como caso particular del contrato formativo ni como categoría separada de él.
- 3) En la web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, consultada el 27 de mayo de 2022, vemos que el CASECTI se menciona por *“cláusulas específicas”* dentro de la categoría de contrato formativo.

Por todos estos motivos, les rogamos lo siguiente:

- 1) Aclaren si, a día de hoy, las personas contratadas por el artículo 22 de la LCTI tienen un contrato formativo (o en prácticas).
- 2) Eliminen el apartado 1.f del artículo 22 de la LCTI, tal y como está previsto en el anteproyecto de modificación de dicha ley.
- 3) Establezcan un código administrativo para esta modalidad contractual distinto al del contrato formativo.
- 4) Eliminen cualquier mención a la “[adquisición de] competencias y capacidades” en la descripción del programa “Ramón y Cajal” y análogos ya que no se corresponde en absoluto con el objeto principal de dicha ayuda en la realidad y puede causar confusión sobre la modalidad contractual relevante.
- 5) Tomen todas las medidas adicionales necesarias para que no exista ninguna ambigüedad en ningún ámbito sobre el hecho de que el contrato postdoctoral de acceso al SECTI no es un contrato formativo.

Agradecemos de antemano su respuesta y quedamos a su disposición para cualquier discusión adicional sobre este asunto.

Federación de Jóvenes Investigadores / Precarios.

30 de mayo de 2022